

# *Poder Judicial de la Nación*

San Fernando del Valle de Catamarca, de Septiembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** el presente Expte. FTU 42/2021/24/39 caratulado **DENUNCIANTE: BENEGAS, GUSTAVO A. Y OTROS IMPUTADO: BACCHIANI, EDGAR ADHEMAR Y OTROS s/LEGAJO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS / PETICIONES**, traído a despacho a los efectos de resolver el planteo de reposición con apelación en subsidio formulado la defensa del procesado Zaraive Celeste Garces Rusa, y:

## **CONSIDERANDO:**

### **I) REPOSICION CON APELACION EN SUBSIDIO:**

El Defensor Público Oficial, ejerciendo la defensa técnica de Garcés Rusa, planteo recurso de reposición con apelación en subsidio en contra del decreto de este Juzgado de fecha 14 de agosto del corriente mes y año, el cual reza “(...) *Respecto a las presentaciones realizadas por la defensa de la imputada Zaraive Celeste Garcés Rusa ordeno: a)(...) b) en cuanto a la oposición a elevación a juicio, la solicitud de sobreseimiento parcial y definitivo, la excepción por falta de acción, la solicitud de nulidad del requerimiento de elevación a juicio y el cambio de calificación planteado, se tengan presentes para el momento de resolver (...)*”

En relación a ello, considera que la causa un gravamen irreparable lo dispuesto al violar el debido proceso y el derecho de defensa de su asistida, al considerar que los planteos de excepción y la nulidad deben ser tratados de forma incidental.

Al respecto menciona la normativa que entiende aplicable al caso.

### **II) PLANTEOS REALIZADOS POR LA DEFENSORIA PUBLICA OFICIAL MOMENTO DE CONSTESTAR LA VISTA CORRIDA EN EL MARCO DEL ART. 349 C.P.P.N.**

#### **A) MOTIVO PEDIDO NULIDAD**

En el planteo que refiere la defensa, cuando presenta su oposición a la elevación a juicio de la causa, expone que el requerimiento del Ministerio Publico Fiscal seria nulo en tanto no contiene una relación clara, precisa y



circunstancia de los hechos que se le atribuyen a su asistida; como así tampoco poseería sustento probatorio suficiente ni un debido análisis de las calificaciones legales.

### **B) MOTIVO PLANTEO FALTA DE ACCION.**

En primer término, refiere que la acción esta ilegítimamente promovida al no existir un relato claro, preciso, detallado y circunstanciado de los supuestos hechos ilícitos que se le atribuyen a su asistida, los que tampoco configurarían una figura delictiva en relación a su defendida.

### **C) OPOSICION ELEVACION A JUICIO.**

Posteriormente formula la oposición del requerimiento a elevación a juicio del Ministerio Publico Fiscal, sosteniendo que no existen elementos incriminatorios suficientes requeridos por ley para considerar que la Sra. Zaraive Celeste Garcés Rusa hubiera participado de los delitos que se investigan en la presente causa, realizando una tesis defensiva en relación a los hechos imputados y las constancias de la causa.

### **III) ANALISIS.**

De lo referido surge que con similares argumentos la defensa de la imputada Garcés Rusa realiza tres pedidos en esta etapa procesal, es decir en la vista del art. 349 del C.P.P.N.

Sobre ello, este Juzgado ante la identidad de los fundamentos ha resuelto tratarlos todos juntos al momento de resolver la oposición a elevación a juicio, teniendo en cuenta la multiplicidad de las partes y planteos a resolver para un mejor orden en el proceso, basado en la buena fe procesal y la celeridad en el trámite.

Asimismo, es conteste la doctrina y jurisprudencia que la excepción por falta de acción por hecho atípico no es aceptada en la etapa del art. 349 del C.P.P.N, ya que existe el remedio procesal del pedido de sobreseimiento en la oposición a la elevación, por lo que en definitiva el planteo de excepción por falta de acción vendría a constituir un modo elíptico de transformar en impugnabile lo que no lo es (*Conf. CNPE, Sala B, LL, 2003 – E-735; CFSAM, Sala I, JPA, 119-151-355; Navarro, Guillermo Rafael. Daray, Roberto Raul.*



# *Poder Judicial de la Nación*

*Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y Jurisprudencial. Tomo 2. 5ta edición. Editorial Hammurabi, v. pag. 676 y 725).*

Sumado a ello, tanto los hechos sindicados, como la participación en los mismos de la imputada ya fueron objeto de recurso por la defensa oficial al apelar el auto de procesamiento dictado en contra de ella, lo cual fue confirmado en su totalidad por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

En igual sentido, corresponde tratar el planteo de nulidad formulado al inicio del examen de la oposición a la elevación a juicio, ya que de acuerdo al sentido del sistema, el juez tiene que declarar la nulidad del dictamen fiscal o reconocer su validez; y en ese caso hacer una de dos cosas: o aceptar los argumentos de la defensa desechando el requerimiento fiscal y dictando sobreseimiento o al contrario, confirmar íntegramente la argumentación del fiscal, rechazando los fundamentos de la oposición e instancia de sobreseimiento, lo cual, frente a ello, no existe posibilidad de revisión en otra instancia (*conf. Darritchon, Luis “Como es en realidad el auto de elevación a juicio en el nuevo proceso penal nacional” LL 1993-E-375*).

Por todo ello, atento al contenido de los planteos, y primando los principios de celeridad y buena fe procesal, no corresponde hacer lugar al planteo de reposición.

#### **IV) AUSENCIA DE GRAVAMEN IRREPARABLE.**

Finalmente, no corresponde hacer lugar a la concesión de recurso de apelación planteada en subsidio, considerando que lo aquí dispuesto no causa gravamen irreparable toda vez que no se han tratado los fundamentos de fondo relacionados a la presentación de la defensa, como así también tiene dicho la doctrina que la inapelabilidad en esta instancia del proceso no afecta ninguna garantía constitucional (*Conf. La Rosa, Mariano; Romero Villanueva, Horacio. Código Procesal Penal de la Nación. Comentado y Anotado. Tomo II. Primera Edición. Editorial Erreius. v.pag. 943*)

Por todo ello:

**RESUELVO: I) RECHAZAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la defensa de Zraive Celeste Garcés Rusa, conforme se considera.



**II) NO HACER LUGAR A LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DEDUCIDO EN SUBSIDIO**, conforme se considera, de acuerdo al 449 del C.P.P.N.

**III) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -**

**Ante Mí:**

**En** \_\_\_\_\_ , se notifica electrónicamente a las partes. **Conste.-**

---

*Fecha de firma: 05/09/2025*

*Firmado por: MIGUEL ANGEL CONTRERAS, JUEZ*

*Firmado(ante mi) por: RAUL ENRIQUE CORDOBA, Secretario Penal*



#38390560#470632778#20250905203626726